

Mencionado Ochoavo; Y en caso Necesario, no ha
uendo como no hay otro medio p^a que en la parte
del vino que por menor se expende, no se siga daño
al Publico, y no se saque mas que el Real Concedi
do en casa Arzobispal, se consulte al Real Consey
o supremo Conseyo de Castilla vedonde dimana el
Concesion p^a que se digne aprobar este y los ante
cedentes Acuerdos que sobre este Assumpto con
tinuara Justificacion, y en beneficio del Real Arzobispado
ha hecho esta Cedula, lo que se execute con los Ter
minos que correspondan por Mano de los Ca
ualleros Comarcalos de Legarias a quien; toca
Este Ayuntamiento se ha visto un Exemplar im
presso de Real Cedula de Su Mage^d y Señores el Con
sejo por la qual se manda que las Justicias de estos
Reynos, no permitan que anden vagando los que
venden Escrias de Yesso, Boves deolor, Pabelleros y
otras Membranzas de esta Classe, ni los Caldereros
y Buhoneros, sino que fixen su domicilio y resi
dencia, Vaso el ayuntamiento, con que se les com
muna como de mas que se exponeva de que en cada
una Ciudad de la obediencia y obediencia con el Rey
pero a bido y Acordo se ha cumplido y execute
y que se coloque en el Legajo que corresponde.

En este Ayuntamiento se ha visto un Me
morial dado por Dⁿ Miguel Saxon Aragon de

Ⓞ

